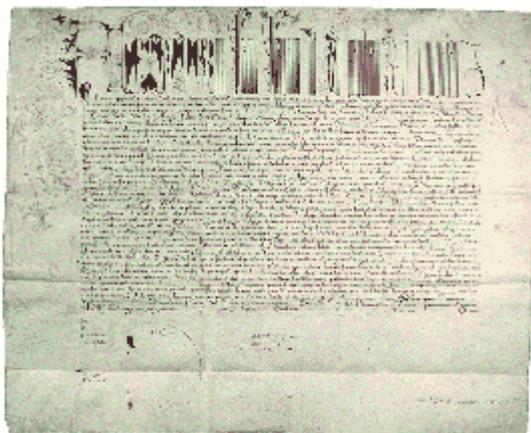


## 8

**Bula en la que Alejandro VI regula el Régimen Académico del nuevo Colegio de Alcalá**

1493, abril 13. Roma

Bula.- Original en pergamino. Letra semigótica  
810 mm x 570 mm.Archivo Histórico Nacional,  
Universidades, Carpeta nº 4, documento 2

La bula “Etsi cunctos” es el documento más solemne, desde el punto de vista formal, aunque no el más importante, desde el punto de vista del contenido, de los tres emanados por la cancellería pontificia el 13 de abril de 1499 en respuesta a la súplica de Cisneros resuelta favorablemente el 22 de diciembre de 1498.

Los rasgos que la caracterizan como una bula son el tipo de letra en que se halla escrito el protocolo inicial, que ocupa la primera línea del documento, y la fórmula de perpetuidad, “*ad perpetuam rei memoriam*”, “*ad futuram rei memoriam*” o similares, que cierra dicho protocolo tras la intitulación formada por el nombre del papa con la calificación de “*episcopus*”, y de la fórmula de devoción “*servus servorum Dei*”, y que sustituye a la dirección de la que carece este tipo de documentos.

Por consiguiente, la clara y elegante escritura en que se halla escrita la casi totalidad del texto contrasta con la usada para la primera línea, particularidad heredada por las bulas de los antiguos privilegios.

Se trata de un tipo de escritura especial consistente en letras de aspecto singular, que en principio eran muy altas y muy estrechas, que evolucionan a partir del siglo XII a través de la progresiva reducción de las astas y la adopción de la “*d*” uncial en lugar de la capital, de manera que a fines del siglo XIII y principios del XIV sus formas están definitivamente fijadas, y durante los siglos XV y XVI no se hace otra cosa que dar a las letras un trazado rigurosamente geométrico, insertando entre ellas iniciales adornadas.

Mediante esta bula, Alejandro VI trata de perfeccionar la concesión básica llevada a cabo en la carta bulada “*Inter cetera*”, que se da como ya expedida por la cancellería pontificia, en el sentido concreto de precisar y desarrollar los aspectos estrictamente académicos no abordados en aquella.

La motivación genérica, desarrollada en la arenga de la bula, que sigue inmediatamente al protocolo inicial glosa la idea de la especial vinculación que une al pontificado con los intelectuales, y que explica la voluntad del primero de distinguir a quienes se esfuerzan con los mayores trabajos y vigiliias en la adquisición del tesoro de la ciencia con la gracia del favor apostólico con objeto de que disfruten de privilegios acordes a sus méritos.

No está de más señalar que para dar nombre a ese esfuerzo se ha utilizado en la bula, una de las expresiones más características del vocabulario utilizado en el latín de los medios escolásticos durante la Edad Media: “*maximis laboribus et uigiliis insudant et insudando proficiunt*”, cuyo centro es el verbo “*insudare*”, bien elocuente de la actitud del hombre medieval ante el estudio, y, en general, ante el trabajo intelectual.

Tras dar cuenta de la concesión contenida en la carta bulada “*Inter cetera*”, la parte dispositiva se inicia con la exposición de una motivación mucho más concreta, de carácter económico, que no es otra que el elevado coste de los estudios, y, más en concreto, las fuertes cantidades que se ven obligados a desembolsar quienes desean obtener los grados de licenciado, maestro y doctor en cualquiera de las facultades de los estudios generales existentes en la Corona de Castilla, situación que incentiva el deseo del pontífice de liberar a los estudiantes del nuevo colegio de tales cargas.

Por consiguiente, en la intención del pontificado se encuentra el abaratamiento de los costes de la enseñanza, argumento que enlaza con las alusiones contenidas en la carta bulada “*Inter cetera*” a la pobreza como impedimento del estudio, al mismo tiempo que las ilustra y las hace comprensibles. La carestía de los estudios en las “*escuelas*” es un problema endémico, al menos, desde el siglo XII, al que pocos pueden y quieren hacer frente, y que la administración eclesiástica ha abordado mediante un doble expediente: desarrollando una política de rentas, es decir permitiendo el disfrute de un beneficio eclesiástico a aquellos clérigos que se ausentaran previo compromiso de esforzarse en las escuelas, y creando centros de enseñanza sostenidos mediante rentas eclesiásticas, caso este último del colegio que pretende crear Cisneros en Alcalá de Henares que tiene su culminación en el proyecto de éste de crear colegios menores o colegios pobres.

Sabemos que, en el caso concreto de Alcalá, los estudiantes pobres eran muy numerosos.

En conclusión, la “pobreza” es inseparable de la carestía, y requiere unos incentivos, que la administración eclesiástica está dispuesta a proporcionar porque es la primera necesitada de disponer de un personal dotado de una formación intelectual.

La absolución cautelar del fundador, el propio Cisneros, de cualesquiera sentencias, censuras y penas eclesiásticas en que pudiera incurrir a los efectos de lo dispuesto en la bula, da paso a las disposiciones adoptadas en esta última, que tienen por objeto ampliar la concesión graciosa iniciada en el primer documento expedido ese día por la cancellería pontificia en el ámbito de lo propiamente académico.

De ahí que se inicien con una auténtica homologación de estudios, consistente en que los estudiantes y lectores que accediesen al nuevo centro habiendo realizado cursos en otros colegios o facultades, no tengan que repetirlos.

Aspecto fundamental es la regulación de los sistemas de colación de grados académicos, que habrá de llevarse a cabo, en el caso del de bachiller, por uno de los maestros o doctores que rijan las cátedras del nuevo centro, y en el de los de licenciado, doctor y maestro, por el abad de la colegiata de los santos Justo y Pastor, en su condición de futuro canciller de la nueva universidad, y, cuando éste se encuentre ausente, y a una distancia de más de dos días de Alcalá, por el tesorero de la misma, o por el oficial del arzobispo de Toledo en la ciudad, con la asistencia, en todo caso, respectivamente, de tres maestros o doctores en activo en ese momento en las facultades, y previo riguroso examen, observada la constitución del concilio de Vienne, y con las solemnidades dispuestas al efecto por el propio Cisneros.

La parte dispositiva de la bula se cierra con la equiparación de que los graduados del nuevo colegio a los graduados en las universidades de Salamanca, Valladolid, Bolonia y cualesquiera otras, desde el punto de vista de su situación privilegiada, y con la concesión a los mismos de libertad para opositar a las cátedras de Valladolid, Salamanca y de otras universidades y a las sustituciones de los regentes de las mismas en caso de vacante.

Santiago Agudé Nieto